

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de octubre dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con la comunicación que obra a folio 394 pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2817

RADICACION: 76-001-31-03-001-2007-0088-00
DEMANDANTE: Jorge Vergara Marín
DEMANDADOS: Gabriela Valencia Narváez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación allegada por **EMCALI EICE-ESP**, donde dan informe sobre el proceso coactivo que cursa en esa entidad en contra de la señora **GABRIELA VALENCIA NARVAEZ**.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes lo comunicado por **EMCALI EICE-ESP** en razón del proceso coactivo que cursa en contra de la señora **GABRIELA VALENCIA NARVAEZ** en esa entidad, para los fines que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 181 de hoy
112 OCT 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



8-1
25700

394

141- DCC-

Santiago de Cali, 18 ABR 2017

Doctora
DIANA CAROLINA DIAZ CORDOBA
Profesional Universitario
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 No. 1 – 16 Oficina 403-404
Edificio Entreceibas
Ciudad

ASUNTO: Su oficio 1437. Rad. 760013103-001-2007-00088-00
Suscriptor 980949

En atención a su escrito del asunto; donde solicita se informe cual es el estado actual del proceso de Jurisdicción Coactiva que adelanta EMCALI EICE ESP contra el señor Gabriela Valencia Narváez, me permito informarle que la deuda que actualmente presenta el Suscriptor 980949 a nombre de la señora Gabriela Valencia por servicios públicos domiciliarios asciende a un valor de \$4.683.170.

Dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por EMCALI EICE ESP se ordenó el embargo y secuestro del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 370-70629; se realizó la liquidación del crédito y se ordenó seguir adelante con la ejecución. La Demandada no ha realizado acuerdo de pago ni abono a la deuda, por lo que se está a la espera del remate del inmueble

Atentamente,

JUAN CARLOS MARTIN GÓMEZ
Jefe Departamento de Cobro Coactivo

Elaboró: Elizabeth Valencia B.
Copia: Consecutivo



Remitente:
EMCALI
NIT: 890399003-4

Fecha Máxima de Entrega: 22/04/2017
OS: 102183-18 19/04/2017 24 HORAS

Destinatario:
DIANA CAROLINA DIAZ
CL 8 16 OF 403-404
Cali

NO DEJAR BAJO PUERTA

18/04/2017
Cód. Int. 141-DCC-00771
COBRO COACTIVO

ABRIL 2017

574351353

19 20 21 22 23 24 25

1134-AM
1025-AM

ENTREGA
☒ INTENTO ENTRE
☐ SIN ERRADA
☐ REHUSADO
☐ DESCONOCIDO
☐ NO RESIDE
☐ FUERA DE RIESGO
☐ OTROS

574351353

Departamento de Cobro Coactivo
CAM, Torre EMCALI, Piso 12 Teléfono 899 4193 - Fax 899 41 89
www.emcali.com.co



141-2-DCC-

3040--

Santiago de Cali, 28 de Agosto de 2012

Señores

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad

Ref: Proceso: EJECUTIVO CON ACCION REAL

Demandante: JORGE VERGARA MARIN

Demandado: GABRIELA VALENCIA

Radicacion: 2007-52094

Mediante el(la) OFICIO 608, proferido por su Despacho dentro del proceso antes mencionado, ordeno el Embargo preventivo, sobre el inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-70629, correspondiente al predio del (los) suscriptor (es) 963425, demandado (s) en nuestro proceso.

Por lo anterior me permito informarle que este Despacho, mediante Mandamiento de Pago No. 00177 de Octubre 22 de 2010, ordeno adelantar Proceso Coactivo en contra de GABRIELA VALENCIA., identificados con la C.C. No. 31233754, domiciliados en la K 66A # 9-43 de Cali.

Igualmente, por medio del Auto de Embargo No.0362 de SEPTIEMBRE 5 de 2011, ordeno el EMBARGO DE LOS REMANENTES que le pudieren corresponder al demandado, en el evento que el preciado inmueble embargado en el Proceso de la referencia sea rematado en subasta pública.

En razón a lo anterior y de conformidad con el contenido de los Artículos 839-1 del Estatuto Tributario, adicionado por la Ley 6ª de 1992, Artículo 86; muy atentamente se le solicita tener en cuenta esta petición para efectos de los REMANENTES que le llegaren a resultar al demandado.

Atentamente,


RUBY MILLÁN DE RODRÍGUEZ

Jefe Departamento de Cobro Coactivo

Preparó y proyectó: Mónica M. Hoyos.
Copia: Archivo

Departamento de Cobro Coactivo
CAM-Torre Emcali – Piso 12 – Teléfono 8994193
www.emcali.com.co



VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogotá D.C. Colombia

Ruta
Ciclo
Mes Cuenta
Periodo Facturacion*
Dias Facturados
Estado de Cuenta No.
Nro. Factura Nta.

VIGILADA POR:
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PUBLICOS DOMICILIARIOS
Línea Gratuita Nacional:
01 8000 910305
sspd@superservicios.gov.co
Cra 18 No. 84-35 Bogotá D.C. Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2829

RADICACION: 76-001-31-03-003-1998-00560-00
DEMANDANTE: Frank Eduin Hernández Mejía
DEMANDADOS: Héctor Fabio Uzcátegui y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado de la parte demandante – Cesionario, donde solicita se autorice especial a nombre de la Dra.

FRANCIA YOLIMA QUIRMA OROZCO para que examinen el expediente, a lo cual se accederá de conformidad con el artículo 26 Decreto Ley 196 de 1971.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la autorización a la Dra. **FRANCIA YOLIMA QUIRMA OROZCO**, identificado con C.C. No. 31.324.435 y T.P. 291.209 para que examinen el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

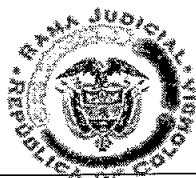
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 181 de hoy
12 OCT 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2830

RADICACION: 76-001-31-03-005-2009-00107-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Antonio José Buritica
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada solicitando el reconocimiento de dependencia judicial a la señorita **NICOLE NAVISOY MAFLA**, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. El Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandada, a la señorita **NICOLE NAVISOY MAFLA**, identificada con C.C. No. 1.144.199.963, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 181 de hoy
12 OCT 2017 siendo las
8:00 A.M. se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2831

RADICACION: 76-001-31-03-005-2011-00077-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Colombian Security
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2.017).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial del extremo activo, allega escrito mediante el cual sustituye a la Dra. **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** el poder conforme con los artículos 74 y 75 del C. G. P., se procede a reconocer personería. Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el Doctor **CARLOS ARTURO COBO GARCIA** apoderado de la parte demandante, a favor de la abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.767.220 y T.P. 82.529 del C.S. de la J., a quien consecuentemente se le **RECONOCE** personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte aquí demandante, para los fines y términos de poder acompañado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 181 de hoy
12 OCT 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvasse Proveer:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 774

RADICACION: 76-001-31-03-007-2008-00224-00
DEMANDANTE: Adriana del Pilar Bedoya Sánchez
DEMANDADO: Eliana Amu Olaya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Once (11) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 445 y 446, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 181 de hoy
112 OCT 2017
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2820

RADICACION: 76-001-31-03-015-2010-00073-00
DEMANDANTE: Ventas y Servicios S.A. – Cesionario
DEMANDADO: Sociedad Cadena García e Hijos y Cia S.C.S. y
otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, nueve (9) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que el Dr. FABIO DIAZ MESA apoderado de la parte ejecutante – Cesionario VENTAS Y SERVICIOS S.A., renuncia al poder a él otorgado por este, en consecuencia el mencionado profesional presenta comunicación de la renuncia de poder con constancia de recibido de dicha entidad. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el Dr. **FABIO DIAZ MESA**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a efectos de intervenir dentro del presente proceso, deberá hacerlo a través de apoderado judicial (Artículo 73 del C.G.P.), el cual deberá designar oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

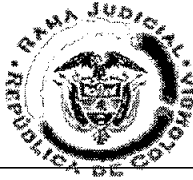
OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado No. 131 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes de resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2828

RADICACION: 76-001-31-03-015-2014-00331-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Nohora Edilma García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, octubre nueve (09) de dos mil diecisiete (2017)

Revisado el expediente observa el despacho en memorial que antecede, que la Dra. **FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO** apoderada endosataria, renuncia al poder a ella otorgado, manifestando que su poderdante queda a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales. En consecuencia la mencionada profesional presenta comunicación de la renuncia de poder a la representante legal de Bancolombia S.A.

Así mismo la señora **MARIA FERNANDA DURAN CARDONA** en calidad de Representante Legal de **BANCOLOMBIA S.A.** según certificado de existencia y representación legal allegado al inicio de la demanda designa como apoderada judicial a la Dra. **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la Dra. **FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO**, como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 del Código General Del Proceso.

PRIMERO: TÉNGASE al abogado **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** identificada con C.C. # 66.767.220 y T.P. # 82.529 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 181 de hoy
12 OCT 2017
_____, siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO